

Radicado: 2022-00182-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudor: **ORLANDO OCHOA DURAN**

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, para informarle que la liquidadora allegó respuesta sobre la ejecución de venta de los bienes del deudor (PDF101, C1). Pasa para lo que estime proveer. Bucaramanga, 15 de noviembre de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander.

Bucaramanga, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial allegado el 9 de noviembre de 2023 (PDF101, C1), la auxiliar de la justicia MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO-liquidadora-, informó que celebró contrato de compraventa sobre el vehículo identificado con placas GQU019 de propiedad del deudor, por un monto no inferior al valor neto de liquidación (PDF085, C1).

Asimismo, informó que la suma de \$67.200.000, provenientes del referido negocio jurídico, ya se encuentran a disposición del Juzgado.

Adicionalmente, la Liquidadora solicitó levantar la garantía mobiliaria que recae sobre el citado bien mueble, toda vez que se requiere para continuar y finalizar la compraventa.

Frente a lo anterior, el Despacho precisa que una vez hecha la consulta en la página web del Banco Agrario de Colombia, se pudo verificar que existen (2) dos títulos judiciales a favor de este proceso, que representan la suma de \$67.200.000 (PDF102, C1), tal y como lo informó la liquidadora.

En cuanto a la solicitud de levantar el gravamen que recae sobre el vehículo con placas QGU019 de propiedad del deudor, para poder finiquitar el negocio jurídico de compraventa, el Despacho accede a la misma con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 1 del art. 37 de la Ley 1116 de 2006. Frente al punto téngase en cuenta que materializar la venta de los bienes y tener dinero en efectivo para posteriormente adjudicar, es acorde con la finalidad del proceso de liquidación, además, un beneficio para los acreedores al lograrse un mejor aprovechamiento de los bienes del deudor.

Por lo expuesto, se **ORDENA** cancelar la garantía mobiliaria -registrada en el acápite de garantías (Pág. 28, PDF101, C1) del certificado de tradición- que recae sobre el vehículo identificado con placas GQU019 y que fue constituida a favor del acreedor GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.

Por secretaría y a través de los medios tecnológicos librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84740dd99bfddc5016c6d67676f9bae3a77b445b5af461a2dc9826e97583ff3b**

Documento generado en 15/11/2023 11:13:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>